



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-23/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS; CON LA CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS JUICIOS SX-JDC-116/2020, SX-JDC-125/2020 Y SX-JDC-126/2020, ACUMULADOS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada mediante asamblea de treinta de agosto de dos mil veinte, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo, a los acuerdos previos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, y con la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios SX-JDC-116/2020, SX-JDC-125/2020 y SX-JDC-126/2020, acumulados.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGOS, OAX.

GLOSARIO:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |

ANTECEDENTES.

- I. **Acuerdo de elección.** El treinta de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-407/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de Santa María Chimalapa, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de nueve de noviembre de ese mismo año, al considerar que se había ajustado al sistema normativo interno, ya que la mayoría de las comunidades que integran el municipio acordaron mantener el método de elección tradicional.
- II. **Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** El siete de marzo de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó sentencia en el expediente JDCI/01/2020 reencauzado a JNI/118/2020 y acumulados JNI/09/2020, JNI/10/2020, JNI/30/2020 y JNI/50/2020, en el sentido de revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-407/2019 y declarar la nulidad de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento, por el incumplimiento a los acuerdos sobre la participación de agencias que conforman el municipio, en la elección de sus autoridades.
- III. **Escrito de petición.** El veinte de marzo del presente año, se recibió en este Instituto el escrito signado por personas originarias y vecinas de las localidades de San Francisco la Paz, Río Frío, Santa Inés, Nuevo San Juan y Tierra Blanca, todas pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa, por el que solicitaron se convoque a los representantes de la cabecera municipal, agentes municipales, de policía y

representantes de núcleos rurales y demás firmantes del referido escrito, a las mesas de trabajo que lleguen a realizarse para llevar a cabo la elección ordenada por el Tribunal Electoral local.

- IV. Requerimiento de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.** Mediante acuerdo de seis de abril de este año, dictado en el expediente SX-JDC-116/2020, la referida Sala Regional requirió a este Instituto informara si había sido vinculado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/37/2017, y acumulados, y en caso afirmativo, detallara las acciones desplegadas para cumplir con lo ordenado; lo cual se tuvo por cumplido a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas mediante oficio IEEPCO/DESNI/443/2020.



V. Sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF. El pasado veintidós de mayo la Sala Regional en mención dictó sentencia en el juicio SX-JDC-116/2020, SX-JDC-125/2020 y SX-JDC-126/2020, acumulados, por la que revocó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/01/2020 y sus acumulados, y modificó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-407/2019 mediante el cual declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento municipal de Santa María Chimalapa, Oaxaca, **únicamente por cuanto hace a la elección de los cargos a la Presidencia, a la Sindicatura y a la Regiduría de Hacienda, propietarios y suplentes.**

- VI. Solicitud de consulta.** El catorce de agosto del presente año, se recibió en este Instituto el oficio sin número, signado por el presidente municipal provisional de Santa María Chimalapa, por el cual hizo del conocimiento la fecha y el lugar de la asamblea de elección, asimismo, consultó a esta autoridad administrativa electoral determinara la viabilidad de llevar a cabo dicha asamblea considerando la actual contingencia sanitaria.

En atención a la consulta la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas mediante oficio IEEPCO/DESNI/485/2020, dio contestación a la referida autoridad municipal, además le notificó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el que se formularon consideraciones respecto a la posible realización de elecciones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas en relación con la pandemia del covid-19; y para tratar este tema mediante el oficio IEEPCO/DESNI/484/2020, se le convocó a una reunión de trabajo a celebrarse el veinticuatro de agosto bajo las medidas sanitarias correspondientes.

- VII. Reunión de veinticuatro de agosto de dos mil veinte.** En la fecha señalada se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de la citada Dirección Ejecutiva en la que estuvieron presentes el presidente municipal provisional, el presidente de bienes comunales y el presidente del consejo de vigilancia de bienes comunales, todos del municipio de Santa María Chimalapa, en la cual las autoridades municipales mencionaron que la convocatoria ya había sido publicada y voceada a la población del municipio para elegir los cargos a la Presidencia, a la Sindicatura y a la Regiduría de Hacienda, propietarios y suplentes, misma que se llevaría a cabo el treinta de agosto del año en curso con las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud para evitar contagios de covid-19.

- VIII. Remisión de documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el cuatro de septiembre del presente año, el presidente municipal provisional de Santa María Chimalapa, remitió la documentación de la elección extraordinaria de presidente municipal, síndico y regidor de hacienda, propietarios y suplentes, quienes fungirán en el Ayuntamiento de ese municipio durante el trienio 2020-2022, consistente en copias certificadas de los siguientes documentos:

1. Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de treinta de agosto de dos mil veinte, y listas de asistencia que le acompañan;
2. Certificación de la difusión y publicidad de la convocatoria;
3. Convocatoria para la elección extraordinaria de presidente municipal, síndico y regidor de hacienda, propietarios y suplentes, al Ayuntamiento de Santa María Chimalapa, Oaxaca, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte;
4. Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de la elección extraordinaria, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte; y
5. Credencial para votar, acta de nacimiento, clave única de registro de población (CURP) y comprobante de domicilio de cada uno de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el treinta de agosto de dos mil veinte, se celebró la elección extraordinaria de los cargos antes señalados, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la Asamblea General Comunitaria.
3. Designación de la mesa de los debates.
4. Elección de los Concejales propietarios y suplentes.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la Asamblea.



- IX. Alcance a la documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el pasado siete de septiembre, el presidente municipal provisional de Santa María Chimalapa, remitió en alcance a la documentación de la elección extraordinaria, las constancias de origen y vecindad de los ciudadanos que resultaron electos.
- X. Informe sobre cumplimiento.** El nueve de septiembre de dos mil veinte, se envió por correo electrónico el oficio IEEPCO/DESNI/503/2020, por el que se informó a la Sala Regional Xalapa el cumplimiento dado por parte de este Instituto a la sentencia de veintidós de mayo del presente año, dictada en los juicios SX-JDC-116/2020, SX-JDC-125/2020 y SX-JDC-126/2020, acumulados.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que

elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección extraordinaria. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria realizada mediante asamblea de treinta de agosto de dos mil veinte, en el municipio de Santa María Chimalapa, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Consideraciones previas.

En este apartado es importante señalar que el trece de noviembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la asamblea de elección de concejales al Ayuntamiento, en la cual intervinieron las autoridades municipales y ciudadanos pertenecientes a la cabecera municipal de Santa María Chimalapa, Oaxaca. Posteriormente, se presentaron diversas impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca², por ciudadanos de las agencias Santa Inés, Cofradía y la esperanza el Paraíso, pertenecientes a dicho municipio, quienes el treinta de enero de dos mil diecisiete, solicitaron un proceso conciliatorio con la autoridad saliente del Municipio.

Como resultado de dicha solicitud, se decretó la suspensión del procedimiento por un plazo no mayor a quince días naturales y el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete las partes remitieron al Tribunal Electoral local un convenio de acuerdos de derechos político-electorales colectivos y de sistemas normativos internos en favor de las agencias y localidades pertenecientes al municipio de Santa María Chimalapa, así como el convenio de compromisos colectivos a favor de las agencias impugnantes, para dirimir los juicios de referencia. Luego de ello, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete el Pleno del referido Tribunal aprobó dichos convenios y los elevó a la categoría de sentencia.

Posteriormente, se aprobó por el Consejo General el dictamen DESNI-IEEPC-CAT-405/2018, el cual determinó la existencia de imposibilidad jurídica para identificar el método de elección de concejales al ayuntamiento de diversos municipios, entre ellos el de Santa María Chimalapa; mismo que fue remitido al presidente municipal del municipio en mención, para que lo difundiera ante la ciudadanía y lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria.

En consecuencia, al no contar con dictamen por el que se identifique el método de elección del municipio de referencia, se procederá a realizar el estudio de la elección extraordinaria conforme a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en los juicios SX-JDC-116/2020, SX-JDC-125/2020 y SX-JDC-126/2020, acumulados, y como tradicionalmente se ha llevado a cabo en el municipio de Santa María Chimalapa.

Cumplimiento a sentencia.

En la sentencia señalada se vinculó al Ayuntamiento del referido municipio, entre otras cosas, para emitir la convocatoria y realizar la elección de los cargos a la Presidencia, a la Sindicatura y a la Regiduría de Hacienda, propietarios y suplentes, debiendo considerar como edad mínima para participar como candidato a los cargos, la de treinta años, por ajustarse al sistema normativos interno; además vinculó a este Instituto para que dentro de sus facultades y atribuciones coadyuvara con las autoridades municipales a fin de realizar la elección de los cargos referidos.

En este sentido, el catorce de agosto del presente año, se recibió en este Instituto el oficio sin número, signado por el presidente municipal provisional de Santa María Chimalapa, por el cual hizo del conocimiento la fecha y el lugar de la asamblea de elección extraordinaria, asimismo, consultó a esta autoridad administrativa electoral determinara la viabilidad de llevar a cabo dicha elección considerando la actual contingencia sanitaria.

En atención a la consulta formulada la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas mediante oficio IEEPCO/DESNI/485/2020, dio contestación a la referida autoridad municipal,

² JN/37/2016, JN/38/2016, JN/91/2016, JN/142/2017 y JN/143/2017.

además le notificó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, aprobado por el Consejo General por el que se formulan consideraciones respecto a la posible realización de elecciones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas en relación con la pandemia del covid-19; y para tratar este tema así como el cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa, mediante oficio IEEPCO/DESNI/484/2020, se le convocó a una reunión de trabajo a celebrarse el veinticuatro de agosto en las oficinas de la citada Dirección Ejecutiva bajo las medidas sanitarias correspondientes.

En la fecha señalada se llevó a cabo la reunión de trabajo en la que estuvieron presentes el presidente municipal provisional, el presidente de bienes comunales y el presidente del consejo de vigilancia de bienes comunales, todos del municipio de Santa María Chimalapa, y personal de la referida Dirección Ejecutiva, en la cual las autoridades municipales mencionaron que la convocatoria ya había sido publicada y voceada a la población del municipio para elegir los cargos a la Presidencia, a la Sindicatura y a la Regiduría de Hacienda, propietarios y suplentes, misma que se llevaría a cabo el treinta de agosto del año en curso con las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud para evitar contagios de covid-19.

Resultado de lo anterior, el treinta de agosto del presente año, en el municipio de Santa María Chimalapa se llevó a cabo la asamblea de elección extraordinaria para elegir los cargos a la Presidencia, a la Sindicatura y a la Regiduría de Hacienda, propietarios y suplentes; en consecuencia, el pasado cuatro y siete de septiembre, el presidente municipal provisional de Santa María Chimalapa remitió la documentación de la elección extraordinaria de los cargos mencionados quienes fungirán en el Ayuntamiento de ese municipio durante el trienio 2020-2022.

Análisis de la elección extraordinaria.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el treinta de agosto de dos mil veinte, se advierte que cumple con el marco normativo comunitario.

Es así, porque la autoridad municipal de Santa María Chimalapa emitió la convocatoria a la asamblea de elección extraordinaria; se convocó a las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años habitantes de la cabecera municipal de dicho municipio; se establecieron los medios por los cuales se convocaría a la ciudadanía; se establecieron los cargos a elegir, propietarios y suplentes, así como el periodo en el que se desempeñarán; los requisitos para poder ser votado, de entre ellos, el contar con un mínimo de treinta años de edad al día de la elección; se señaló fecha, hora y el lugar en donde se llevaría a cabo la asamblea de elección, así como el procedimiento de la votación.

La convocatoria en mención se difundió por perifoneo en algunos establecimientos que brindan este servicio a la comunidad y se fijó de manera impresa en los lugares más visibles y concurridos de la comunidad; según consta en la certificación de su difusión y publicidad realizada por el secretario municipal de Santa María Chimalapa.

El día de la elección, reunidos en la explanada del palacio municipal se realizó el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 603 asambleístas que de acuerdo con el acta de asamblea se advierte que acudieron un total de 417 hombres y 186 mujeres; se procedió a instalar legalmente la asamblea y se aprobó el orden del día. Acto seguido, se eligió de forma directa a los integrantes de la mesa de los debates.

Posteriormente, la elección de los cargos propietarios de presidente municipal, síndico y regidor de hacienda, así como de sus respectivos suplentes, se llevó a cabo por ternas y a mano alzada, como tradicionalmente se lleva a cabo en ese municipio, obteniéndose los resultados siguientes:

| PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO | |
|---|--------------|
| NOMBRE | VOTOS |
| IDELFONZO LÓPEZ LOPEZ | 480 |
| MANUEL ANGEL JIMENEZ LÓPEZ | 22 |
| IRINEO LUIS HERNANDEZ | 76 |

| SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO | |
|--------------------------------------|--------------|
| NOMBRE | VOTOS |
| ENRRIQUE DOLORES HERNANDEZ | 458 |
| JENARO LOPEZ JIMENEZ | 86 |
| ARISTEO GARCIA LOPEZ | 38 |

| REGIDOR DE HACIENDA PROPIETARIO | |
|--|--------------|
| NOMBRE | VOTOS |
| LEODOMIRO ZARATE LOPEZ | 71 |
| EZEQUIEL MENDOZA JIMENEZ | 456 |
| JOSEFA PÉREZ LOPEZ | 48 |

| PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE | |
|--------------------------------------|--------------|
| NOMBRE | VOTOS |
| TIMOTEO JIMÉNEZ ZÁRATE | 462 |
| GILBERTO JIMÉNEZ ZÁRATE | 75 |
| BALFRE JIMÉNEZ ZÁRATE | 38 |

| SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE | |
|-----------------------------------|--------------|
| NOMBRE | VOTOS |
| ROMALDO HERNANDEZ PEREZ | 401 |
| FRANCISCA LAZARO LUIS | 95 |
| LILIA HERNANDEZ LAZARO | 86 |

| REGIDOR DE HACIENDA SUPLENTE | |
|-------------------------------------|--------------|
| NOMBRE | VOTOS |
| JULIAN LÓPEZ GONZALEZ | 426 |
| JULIAN LOPEZ ZARATE | 68 |
| BARNEY LÓPEZ GONZÁLEZ | 83 |

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, los concejales electos ejercerán sus funciones para lo que resta del año dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

| CONCEJALES ELECTOS 2020-2022 | | |
|------------------------------|----------------------------|-------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS | SUPLENTE |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | IDELFONZO LOPEZ LOPEZ | TIMOTEO JIMENEZ ZARATE |
| SÍNDICO MUNICIPAL | ENRRIQUE DOLORES HERNANDEZ | ROMALDO HERNANDEZ PEREZ |
| REGIDOR DE HACIENDA | EZEQUIEL MENDOZA LOPEZ | JULIAN LOPEZ GONZALEZ |

Es importante mencionar que en el acta de asamblea de elección aparece el nombre de Ezequiel Mendoza Jiménez como persona electa en el cargo de Regidor de Hacienda propietario; sin embargo, de acuerdo a los documentos oficiales que obran en el expediente, se advierte que el nombre correcto de dicha persona es **Ezequiel Mendoza López**.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que, los concejales fueron electos para lo que resta del año dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la convocatoria para la elección extraordinaria de presidente municipal, síndico y regidor de hacienda, propietarios y suplentes; la certificación de los medios por los cuales se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; copia certificada del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria con su respectivas listas de asistencia; copias simples de los documentos de identificación de los ciudadanos electos, así como las respectivas constancias de origen y vecindad.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, con una asistencia de 186 mujeres en la asamblea, también se advierte que fueron consideradas tres mujeres en la integración de las ternas para elegir los cargos de regidor de hacienda propietario y síndico municipal suplente.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea general comunitaria de nueve de noviembre de dos mil diecinueve, resultaron electas las ciudadanas **Teodula Jiménez López** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Miquelia Hernández Jiménez** como propietaria de la Regiduría de Salud, **Onelva López Zarate** como propietaria de la Regiduría de Agricultura, **Mirma González López** como suplente de la Regiduría de Educación, **Magali**

Toledo Esteva como suplente de la Regiduría de Salud y **Cira López Zarate** como suplente de la Regiduría de Agricultura; misma asamblea que fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-407/2019, por el que se declaró como jurídicamente válida las elecciones de esos cargos.

En estas condiciones, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en el referido acuerdo para estimar válida la presente elección, máxime que en aquella ocasión no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión; por tanto las concejales electas se desempeñarán de manera conjunta con los concejales electos en la asamblea de elección de treinta de agosto del presente año; es decir, de dieciocho cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Chimalapa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma **paritaria** en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Chimalapa, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Chimalapa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de treinta de agosto de dos mil veinte; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para lo que resta del año dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, de la siguiente forma:

| CONCEJALES ELECTOS 2020-2022 | | |
|------------------------------|----------------------------|-------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS | SUPLENTES |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | IDELFONZO LOPEZ LOPEZ | TIMOTEO JIMENEZ ZARATE |
| SÍNDICO MUNICIPAL | ENRRIQUE DOLORES HERNANDEZ | ROMALDO HERNANDEZ PEREZ |
| REGIDOR DE HACIENDA | EZEQUIEL MENDOZA LOPEZ | JULIAN LOPEZ GONZALEZ |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Chimalapa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Licenciada Zaira Alehelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de octubre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

